



SANTA MARTA
El cambio es
imparable

Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta
Nit. 891780009

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

2220

Vigencia Fiscal: **2022**

Fecha de Expedición: **08-11-2022**

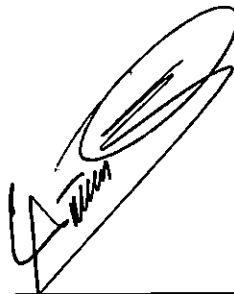
Fecha De Vencimiento

31-12-2022

Objeto: **APOYO SOLIDARIO A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CANAL DE LA LOCALIDAD 3 TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE, EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.**

Solicitante: **SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL**

Unidad	Producto	Subprograma	Identificación Presupuestal	Fuente	C.P.C	Código BPIN	Concepto	Valor
11.3	4502024	1000	2.3.2.02.02.005-11.3-4502024-1.2.1.0.00-20	1.2.1.0.00	53290	2021470010158	Construcción Y Servicios De La Construcción Otras Obras De Ingeniería Civil	45.000.000,00
Total Certificado								45.000.000,00


LUIS ALFONSO PENARANDA GONZALEZ
Director de Gestión Financiera

Elaboró: LUIS.VERGARA

[JSP7 ERP: Módulo de Presupuesto Sector Oficial - PREREP15ALSM]

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO,
CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA

CERTIFICA:

Que el Proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA SANTA MARTA”, Se encuentra REGISTRADO-ACTUALIZADO, AJUSTADO SIN TRAMITE PRESUPUESTAL Y AJUSTADO CON TRAMITEN 'PRESUPUESTAL, en el Banco de Programas y Proyectos del Distrito, con el código BPIN No: 2021470010158

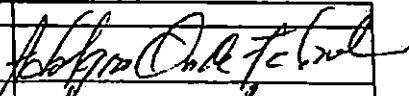
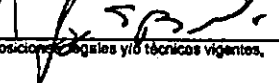
VALOR TOTAL PROYECTO 2022: \$3.035.499.999.00 (TRES MIL TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIECENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L).

VALOR INVERSIÓN VIGENCIA 2022 (RECURSOS PROPIOS): \$2.994.499.999.00 (DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NIEVE PESOS M/L).

VALOR INVERSIÓN VIGENCIA 2022 (CONTRAPARTIDA ACCION COMUNAL): \$41.000.000.00 (CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L).

Se expide el presente certificado, en la ciudad de Santa Marta, a los veinticinco (25) días del mes de octubre 2022.


LANCASTER JOSE TEJEDA ESCORCIA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

	NOMBRE	CARGO	
PROYECTÓ:	ADALGIZA OVALLE FELIZZOLA	DIR. DE LA GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y PLANEACIÓN INSTITUCIONAL	
REVISÓ:	ARQ. JORGE BAUTISTA LIZCANO	SUB-SECRETARIO DE HABITAT Y SERVICIOS PÚBLICOS	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ACTUALIZADO	
LEY 80 DE 1993 ARTICULO 25 N° 7 Y 12 MODIFICADO POR LA LEY 1474 DE 2011, LEY 1150 DE 2007 ARTICULO 2° N° 4 LITERAL G Y DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.2.1.4.8. Y ARTICULO 2.2.1.2.1.4.8, EL PRIMERO MODIFICADO POR EL ARTICULO 1 DEL DECRETO 399 DE 2021.	
FECHA	NOVIEMBRE DE 2022 ✓
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARIA DE GOBIERNO ✓
CÓDIGO BPIN	2021470010158 ✓

En virtud de lo señalado en la ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, Modificado por la Ley 1474 de 2011 y en desarrollo de lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.1., y artículo 2.2.1.2.1.4.8., el primero modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, y la ley 1551 de 2012, se realiza el presente estudio *previo para suscribir el convenio solidario.*

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala el deber de los municipios así: *"al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".* (subrayado fuera del texto.)

Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

A su vez el artículo 103 de la carta magna, señala en su inciso 2 que el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

En virtud de lo anterior y en desarrollo del artículo 38 ibidem¹, se expide la ley 743 de 2002, la cual define en su artículo 6° a los organismos de acción comunal como una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad. y dentro de sus propósitos en el artículo 19 literal f) la capacidad para contratar con entidades de derecho público o privado, de cualquier orden.

Artículo 19. Objetivos. Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos:

...

f.) Celebrar convenios con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.

Que el Artículo 4 del Decreto 065 del 17 de febrero del 2020 expedido por la Alcaldía Distrital de santa marta establece que las líneas de inversión, así como los rubros presupuestales, del presupuesto de Gastos e Inversión del FDL, serán propuestas por el (la) Alcalde (sa) local, viabilizadas por la secretaria de gobierno y aprobadas por el consejo de estado distrital 2388 de 2015, que adiciona el capítulo 2 al título 6 de la parte 6 del libro del Decreto nacional 2388 de 2015 (artículo 2.6.6.2.2.) el artículo 18 del Decreto Nacional 115 de 1996 y según lo establecido en el respectivo plan local de Desarrollo (PLD) vigente, en concordancia con el plan distrital de Desarrollo (PDD) Vigente.

Que el Artículo 5 Del Decreto 065 del 17 de febrero del 2020 expedido por la Alcaldía Distrital de santa marta establece que para tramitar la ejecución de los recurso con cargo al FDL, el (la) Alcalde(sa) local suscribirá una comunicación dirigida al (la) Alcalde(sa) en la cual manifiesta, que en su condición de ordenador del gasto del fondo de Desarrollo local, autoriza los recursos con los que se financiará el respectivo proyecto y propondrá el (la) secretario (a) de Despacho y/o jefe Oficina que corresponda, según el proyecto a desarrollar

¹ ARTICULO 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

como interventor y/o supervisor, para que pueda tramitarlo en los términos establecidos por el parágrafos 2 y 3 del artículo 43 del Decreto Distrital 312 de 2016. La comunicación deberá llevar el visto bueno de la secretaria de gobierno que representa el concepto de viabilidad.

Posteriormente, el(la) Alcalde(sa) Distrital emitirá una comunicación dirigida al (la) secretario (a) de despacho autorizado, para que adelante los trámites administrativos correspondientes a la realización del respectivo proyecto con cargo a los recursos del fondo de Desarrollo local.

Así mismo la Ley 1551 de 2012 establece en su artículo 6° lo siguiente:

Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes...

(...)

16 En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

Así mismo en los Parágrafos 3° y 4° *ibidem*; efectúa la definición de los convenios solidarios y su límite de contratación

Parágrafo 3° *Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades (...)* **Parágrafo 4o.** *Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.*

La Corte Constitucional en sentencia de exequibilidad C-126 de 2016, de la norma en cita, estableció que los convenios solidarios son un desarrollo de la modalidad de contratación en asuntos de mínima cuantía, en la cual no es necesario realizar un proceso licitatorio y sí permite maximizar la participación de las juntas de acción comunal en el desarrollo de obras que afecten a su comunidad. (subrayado fuera del texto)

Que el Alcalde en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, parágrafo 2o literal d) numeral 5, que señala: "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables", Qué Según la Resolución N°012 del 07 de enero de 2022, por medio del cual se adopta el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2022, se encuentra contemplada esta necesidad y es acorde al Plan de Desarrollo 2020-2023. Santa Marta Corazón del Cambio.

Que el Plan de Desarrollo "SANTA MARTA, CORAZON DEL CAMBIO 2020 – 2023", aprobado por el Concejo Distrital mediante Acuerdo 006 del 2020, en su EJE 4 Cambio con Oportunidades en Buen Gobierno, en su Línea Santa Marta Transparente y Participativo, en su Programa: Participación Ciudadana, se encuentra el su subprograma: "Con Obras Menores el Cambio es Imparable".

Que este subprograma - "Con Obras Menores el Cambio es Imparable"- tiene por objeto, materializar el marco normativo antes descrito, mediante una activa participación ciudadana, a través de sus organismos comunales legalmente constituidos, celebrando con ellos contratos dentro del marco legal establecido. Ahora bien, respecto de la facultad del Alcalde para contratar con estos; el Honorable Consejo de Estado, sala de consulta y servicio civil, emitió concepto de fecha nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014) y bajo radicado N°11001-03-06-000-2014-00134-00 (2215), Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA en el cual señaló:

.....(i)De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir convenios, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente.... (iii) Para establecer el listado de convenios que requieren su autorización, los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, de modo

que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que excepcionalmente lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local,(iv) El acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de convenios que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario. En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento."

Que el Concejo Distrital de Santa Marta, mediante el Acuerdo N° 015 del 27 de Diciembre de 2021, artículo 35, autorizó al Alcalde del D.T.C.H. de Santa Marta para celebrar durante la vigencia 2022, todo tipo de contratos, artículo que indica lo siguiente: **"ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** En virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto."

Cabe destacar que mediante el acto legislativo 2 de 2007 se estableció que El Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta conservaría su régimen de Distrito Especial, en consecuencia de lo anterior se expidió la ley 1617 del 5 de febrero de 2013, por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales, norma que dispone que los Distritos estarán divididos en localidades, con el propósito de lograr "La participación efectiva de la ciudadanía en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, la construcción de obras de interés común y el ejercicio de las funciones que corresponden a las autoridades² ... en el numeral 3 que a las localidades se les pueda asignar el ejercicio de algunas funciones, la construcción de obras y la prestación de servicios cuando con ello se contribuya a la mejor prestación de dichos servicios.

En atención a lo anterior El Consejo Distrital mediante acuerdo 025 del 12 de diciembre de 2014 aprobó la creación y denominación de las localidades uno (1) cultural Tayrona- San Pedro Alejandrino; dos (2) Histórica Rodrigo de Bastidas; Tres (3) Turística Perla del Caribe.

Que según el Acuerdo N°009 de 2015 en su artículo 44 estableció que el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, contiene (1) fondo de desarrollo local para cada una de las localidades, denominadas así:

- Fondo de Desarrollo Local Tayrona San Pedro Alejandrino. ✓
- Fondo de Desarrollo Local Rodrigo de Bastidas ✓
- Fondo de Desarrollo local Perla del Caribe ✓

A través del cual se va a financiar el citado programa Con Obras Menores el Cambio es Imparable. ✓

Que la ley 2082 de 2021, en su artículo 15 y 16 modificó los artículos 61 y 66 respectivamente de la ley 1617 de 2013, por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales, y en relación a la naturaleza y representación legal de los fondos locales dispuso lo siguiente: 15. "En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local, que tendrá un patrimonio autónomo, personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el alcalde distrital. Con cargo a los Fondos de Desarrollo Local se financiarán la prestación de los servicios, la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales, las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a Sesiones Plenarias y Comisiones Permanentes en el periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias....." 16. "El alcalde distrital será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador de sus gastos, pero podrá delegar, respecto de cada fondo, la totalidad o parte de dichas funciones en los alcaldes locales. El alcalde distrital expedirá el reglamento de los fondos. La vigilancia fiscal de dichos fondos corresponde a la contraloría distrital."

Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene EL DISTRITO de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo.

²ARTÍCULO 34. Los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico.

ARTÍCULO 35. OBJETIVOS Y PROPÓSITOS. La división territorial del distrito en localidades deberá garantizar: 2. La participación efectiva de la ciudadanía en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, la construcción de obras de interés común y el ejercicio de las funciones que correspondan a las autoridades. Dicha participación también debe tener lugar en la fiscalización y vigilancia de quienes cumplan tales atribuciones, y la participación ciudadana en la definición de las prioridades comunitarias en la elaboración del presupuesto distrital."

Para el cumplimiento de la mencionada responsabilidad legal y constitucional, se ha diseñado la estructura del ente territorial, como se evidencia en el Decreto N° 312 del 29 de diciembre de 2016, "POR EL CUAL SE REDISEÑA Y MODERNIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, LAS FUNCIONES DE SUS ORGANISMOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CREAN UNAS ENTIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

En ese sentido, el Distrito de Santa Marta a través de la **SECRETARIA DE GOBIERNO**, quien conforme el artículo 162 ibídem, se encarga de; direccionar, administrar, articular y hacer seguimiento al sector de desarrollo administrativo a su cargo, de acuerdo con las directrices estratégicas del Alcalde, las políticas de gobierno y el Plan de Desarrollo Distrital; así como formular, liderar, desarrollar y ejecutar políticas públicas, planes, programas, proyectos, estrategias y mecanismos para el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la administración distrital en sus distintos niveles.

Asimismo, el artículo 163, del mismo decreto, define otras competencias a cargo de la **SECRETARIA DE GOBIERNO** y en los numerales 9 y 11 y 26: señala las funciones afines que respaldan la presente contratación: 9. *"Coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos en su Sector de Desarrollo. 11 Formular e implementar procesos dirigidos al fortalecimiento y acompañamiento de las localidades a través de la articulación interinstitucional de la administración, para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local. 26. Coordinar con la Dirección Distrital de Contratación la realización de los contratos necesarios para obtener los bienes y servicios requeridos y ejercer la supervisión técnica de los mismos"* respectivamente.

Que el Plan de Desarrollo 2020 – 2023, "SANTA MARTA EL CORAZÓN DEL CAMBIO" en el Eje: 4. Cambio con Oportunidades en Buen Gobierno, que adicionalmente en la LÍNEA: SANTA MARTA TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO y en el Programa: Participación Ciudadana y que adicionalmente en su Subprograma: Con Obras Menores el Cambio es Imparable, y cuyo propósito es el de generar mecanismos de participación ciudadana, fortalecer la articulación de la comunidad y de la gestión pública, dar a conocer los derechos y deberes de los ciudadanos, mejorar el seguimiento ciudadano y el gasto público, lograr la participación ciudadana mediante estrategias que sean incluyentes y favorezcan a sus comunidades, y realizar diferentes actividades que fomenten la articulación e integración de factores.✓

Que en síntesis, el Subprograma con obras menores el cambio es imparable busca aunar esfuerzos entre la comunidad y la Alcaldía Distrital de Santa Marta, fomentando la democracia participativa y las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades con obras, cuyo presupuesto de ejecución no sobrepase la modalidad de contratación de mínima cuantía, desarrollado con fundamento en la ley 1551 de 2012, artículo 6, que modifica el artículo 3 de la ley 136 de 1994, numerales 5 y 16 y párrafos 3 y 4, en los cuales de manera expresa se faculta a los entes territoriales a celebrar convenio solidarios con las Juntas de Acción Comunal debidamente constituidas y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

Que, en ese orden, la presente contratación se fundamenta en el proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**", el cual se encuentra debidamente registrado y priorizado en el Banco de Programas y Proyectos del Distrito bajo el código BPIN N°. 2021470010158.

Por todo lo anterior es ostensible que la celebración del convenio solidario tiene su génesis en la carta política, y comprende un gran desarrollo normativo y jurisprudencial, cuyo fin último es la participación organizada de la comunidad no solo como el ejercicio de un derecho sino como un deber de las entidades públicas de empoderamiento de las comunidades en asuntos que son de su interés, pues son estos quienes conocen de primera mano las necesidades de su colectivo; actuando de esta manera en proyectos ya sea de obra o todos aquellos que procuren la satisfacción de necesidades dentro del marco de mínima cuantía.

El Convenio solidario que se soporta con los presentes estudios previos, busca materializar el siguiente objeto; **APOYO SOLIDARIO A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CANAL DE LA LOCALIDAD 3. TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.**✓

Entre tanto, en desarrollo del objeto antes transcrito, se realizará; **Construcción de placa Huella**, de acuerdo al perfil técnico del proyecto, que se aporta y hace parte integrante del presente documento, la cual beneficiará de manera directa a toda la comunidad del **VEREDA EL CANAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA**.

Que, en procura de ejecutar el precitado objeto, el convenio solidario, de que trata el presente estudio, se efectuará con la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CANAL DE LA LOCALIDAD 3. TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE** identificada con NIT 901181738-0 personería jurídica No. 002 del 27 de abril de 2006, y cuyos dignatarios fueron elegidos mediante elecciones realizadas el día 28 de noviembre de 2022.

Que, en virtud de sus competencias, la Secretaría de Gobierno, emitió el Auto De Reconocimiento N° 223 de 09 de agosto de 2022, de los dignatarios de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CANAL**, cuya representación jurídica se ejerce a través de su presidente, por consiguiente los actuales dignatarios de la JAC están legitimados para contratar.

Que en el Distrito de Santa Marta, efectuó la convocatoria correspondiente a la quinta fase del programa **Con Obras Menores El Cambio Es Imparable**, previa inscripción al mismo, a través del diligenciamiento del formulario correspondiente, el cual se debió diligenciar y radicar conforme los términos de la referida convocatoria, mediante los siguientes canales; página web de la Alcaldía www.santamarta.gov.co, el correo electrónico gobierno@santamarta.gov.co, o en la Oficina de la Secretaría de Gobierno Distrital, en el edificio Banco de Bogotá, oficina 1409 de la ciudad de Santa Marta.

Que en ese orden de ideas; es menester mencionar, que, para la Quinta fase del programa, se aprobaron 41 propuesta y/o iniciativas de obras, por cumplir los requisitos dispuesto en la convocatoria efectuada por el Distrito de Santa Marta, así;

- Localidad Uno: Catorce (14) proyectos.
- Localidad Dos: Trece (13) proyectos.
- Localidad Tres: Catorce (14) proyectos.

Que en lo que respecta a la Localidad 3. Turística Perla del Caribe, las 14 postulaciones, que cumplieron la totalidad de los requisitos, fueron las siguientes:

1. JAC del Barrio Alto de los Lirios.
2. JAC del Barrio rastrojo.
3. JAC de la Vereda El Canal.
4. JAC del Barrio Bello Sol Corregimiento de Gaira.
5. JAC Vereda Plan de las Ollas.
6. JAC de la Vereda Marinca.
7. JAC de la Vereda El Oriente.
8. JAC de la Vereda Vista de Nieve.
9. JAC del Barrio Altos De Aeromar.
10. JAC del Barrio El Rosario de Gaira.
11. JAC del Barrio El Socorro de Gaira
12. JAC del Barrio Cristo Rey, parte alta sector Brisas del Mar.
13. JAC del Corregimiento de Minca.
14. JAC del Barrio el Socorro de Gaira

Que Corolario a lo anterior, se evidencia que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CANAL**, cumplió con todos lo requisitos legales de la convocatoria efectuada por parte del Distrito de Santa Marta, y en virtud, el presente convenio cumple todos los presupuestos propios para su celebración.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES

OBJETO: APOYO SOLIDARIO A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CANAL LOCALIDAD 3. TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.

Alcance del Objeto: CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA.

2.1. Especificaciones técnicas:

	PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES EN LA ZONA RURAL Y URBANA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA				
ALCALDÍA LOCAL TRES Turística Perla del Caribe	PRESUPUESTO PLACA HUELLA VEREDA "EL CANAL"				
ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT	VIR UNITARIO	VIR PARCIAL
1	PLACA HUELLA				
1.1	PLACA HUELLA e= 15 cm. Concreto 3000 PSI y Acero de refuerzo de 3/8" Ancho huella y separador central 90 cm y laterales de 60 cm. EN CONCRETO CICLOPEO Sin Cunetas	ML	70,81	\$ 455.613,05	\$ 32.259.784
2	MEJORAMIENTO SUBRASANTE				
2.1	Mejoramiento de subrasante (sub-base) ANCHO =3,9 E= 10 CM	ML	70,81	\$ 62.239,51	\$ 4.406.883

SUBTOTAL	\$ 36.666.666,61
-----------------	-------------------------

TRANSPORTE:	\$ 7.000.000,00
ADMINISTRACION 15%	\$ 5.500.000,00
IMPREVISTO 5%	\$ 1.833.333,33
UTILIDADES 6%	\$ 2.200.000,00
CONTRAPARTIDA JAC - Mano de Obra no Calificada	\$ 1.000.000,00
TOTAL ACTIVIDADES	\$ 17.533.333,33

ALCALDIA	CONTRA PARTIDA	TOTAL
\$ 45.000.000,00	\$ 1.000.000	\$ 45.000.000

Nota: los recursos se encuentran discriminados en el perfil técnico anexo.

2.3. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Que de acuerdo a la clasificación UNSPSC, se encuentra descrito así:

CÓDIGO UNSPSC	ACTIVIDAD
30111600,72141100,72141119,72141103,72141104,49241500,95121511,30190000,30000000, 30103200, 95121627	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA- PAA-
72141103	Servicio de pavimentacion de calles y carreteras
72153900	Servicio de preparación de obras de construcción

3. Lugar de Ejecución: El objeto contractual se desarrollará en Santa Marta D.T.C e H, Localidad 3. Turística Perla del Caribe, Vereda el Canal

3.1. Supervisión: La vigilancia de la realización del objeto del convenio estará a cargo del Secretario (a) de Gobierno Distrital, quien tendrá a su cargo constatar el cumplimiento de lo pactado en el convenio, teniendo en cuenta el objeto del mismo y las disposiciones que la regulen.

3.2. Obligaciones de las partes: Obligaciones de la JAC: Obligaciones de la JAC Además de los(as) establecidos(as) en los artículos 5º de la Ley 80 de 1993, la JAC se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del correspondiente convenio, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, son obligaciones específicas de la JAC las siguientes: En desarrollo y cumplimiento del objeto contractual, la JAC se compromete y obliga para con el DISTRITO DE SANTA MARTA a: 1) Ejecutar el objeto de la contratación, en las cantidades, calidades y especificaciones técnicas descritas en el perfil técnico del proyecto, y que figuran en el 2.1 ítems del presente estudio previo. 2) Cumplir el objeto del convenio en el término pactado. 3) Acatar las observaciones que imparta el Distrito a través del Supervisor, en relación con la correcta ejecución del convenio y el lugar específico. 4) Adelantar por la JAC en caso de daño o defecto del bien entregado, reponerlo en un término no mayor a ocho (8) días, contados a partir del aviso por parte del Supervisor del convenio. 5) Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del convenio. 6) Mantener indemne al Distrito, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa de sus actividades el desarrollo y ejecución del convenio. 7) Cumplir con las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del convenio y con todos los

ofrecimientos hechos en la propuesta.

3.2.1. Obligaciones de la Distrito: Además de las consignadas en el Artículo 4°. De la Ley 80 de 1993, en virtud del presente convenio el Distrito se obliga a: 1. Desembolsar a la JAC los aportes a entregar por el Distrito, en la oportunidad y forma establecida en los estudios previos. 2. Vigilar el desarrollo y ejecución del convenio y exigir a la JAC el cumplimiento del mismo, a través del supervisor del convenio. 3. Adelantar todas aquellas acciones que sean propias, adecuadas y necesarias para garantizar el control y debida ejecución del convenio.

3.3. Duración: El tiempo de ejecución del convenio será hasta el 30 de diciembre de 2022, los cuales serán contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción de acta de inicio.

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

4.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El convenio que se derive del presente Estudio Previo se regirá por el Estatuto General de Contratación, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1551 del 2012 Artículo 3 el cual modifica el Art 4 de la ley 136 de 1994 literal B, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes.

4.2 LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

La Ley 1551 de 2012, prevé en su artículo 3, Literal B, lo siguiente:”. Concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas.

Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal.

Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. Los municipios de categoría especial y primera podrán asumir la competencia si demuestran la capacidad institucional que para el efecto defina la entidad correspondiente. Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales.

Artículo 6 el cual modifica El artículo 3° de la Ley 136 de 1994, dice textualmente en el Numeral 16 “concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

Artículo 6 el cual modifica El artículo 3° de la Ley 136 de 1994, dice textualmente en el Numeral 18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios.

Artículo 6 el cual modifica El artículo 3° de la Ley 136 de 1994, dice textualmente en el Numeral 23
Parágrafo 3° Y 4°.

Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

Conforme a lo anterior, se estima conveniente utilizar esta herramienta jurídica para el caso en particular, siendo el mecanismo idóneo municipal con las juntas de acción comunal para ejecutar directamente para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo hasta por la mínima cuantía en el marco de la Ley 1551 de 2012.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

5.1. Presupuesto Oficial:



Presupuesto Oficial: El presupuesto oficial para el presente proceso es de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$46.000.000,00)** incluido erogaciones y emolumentos a que haya lugar, distribuidos de la siguiente manera:

- a. El Distrito de Santa Marta aportará la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000,00)**, el cual se encuentra amparado mediante CDP No. 2220 de fecha 8 de noviembre de 2022 expedido por el Director de Gestión financiera del Distrito de Santa Marta.
- b. La JAC aportará la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, representados en recurso humano, recursos físicos y servicios.

5.2. Forma de desembolso de aportes:

El valor del convenio se desembolsará de la siguiente manera: Una vez perfeccionado el convenio y cumplidos los requisitos para su ejecución, EL DISTRITO Realizará los desembolsos así:

- a) Un primer desembolso concierne al Cincuenta 50% del valor del aporte del Distrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la legalización y perfeccionamiento del convenio; previa suscripción del Acta de inicio, presentación de un plan de trabajo y demás requisitos exigidos por el supervisor del convenio acreditado con el informe de supervisión a satisfacción.
- b) Un segundo desembolso, por el cuarenta 40% del valor del aporte del Distrito, el cual estará supeditado a la presentación de la cuenta de cobro, informe técnico del avance de la obra correspondiente al 50% del primer desembolso, previo informe de supervisión a satisfacción.
- c) Un tercer y último desembolso por concepto del 10% del valor total del aporte del Distrito, completando así el 100%, siendo requerido informe técnico final en el cual se evidencie la ejecución del mismo, Acta de Recibo final por parte del supervisor del convenio y aprobación de póliza de estabilidad de la obra.

PARÁGRAFO: Para efectos del pago de cada una de las Cuentas de Cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la secretaria de Hacienda Distrital y la secretaria de Gobierno Distrital.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el Decreto 1082 de 2015, se expone el siguiente análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.

Nº	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1. 1	General	Externo	Ejecución	Económico	Reajustes imprevistos en el costo de los bienes con precios no regulados por el Gobierno. Insolvencia de la JAC.	Incumplimiento del convenio, Interrupción del normal desarrollo de las funciones de la Alcaldía.	Posible	Medio	Medio	Medio
2.	General	Interno	Contratación	Financiero	Presupuesto estimado no alcanza para asumir los costos iniciales del servicio objeto de este estudio y que no tiene como cumplir con lo pactado en el convenio a celebrar	Incumplimiento del convenio. Interrupción del normal desarrollo de las funciones de la Alcaldía.	Posible	Medio	Alto	Alta

3.	General	Externo	Ejecución	De Naturaleza	Desastres naturales suspenden ingresos: Consiste en el impacto adverso que sobre la ejecución y/o operación del proyecto tengan los desastres naturales, tales como terremotos, inundaciones, incendios	Demora en la ejecución del convenio	Posible	Bajo	Bajo	Bajo
4.	General	Interno	Contratación	Regulatorios	Cambio régimen de contratación que afecte el convenio	Incumplimiento del convenio. Interrupción del normal desarrollo de las funciones la Alcaldía.	Posible	Medio	Baja	Medio

Forma de mitigarlo.

N°	¿A quién se lo asigna?	Tratamiento Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			Afecta el equilibrio económico del convenio	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada desde que se inicia el tratamiento	Fecha estimada desde que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1 y 3	JAC	Aprobación, ampliación y cubrimiento de garantías de Cumplimiento, estabilidad de la obra, Responsabilidad Civil extracontractual, Garantía de pago anticipado	Media	Alto	Media	No	Supervisión asignado para el convenio	Desde la ejecución del convenio	Hasta el término de vigencia y duración del convenio	Revisión de acuerdo a la programación	Mensual
2 y 4	Alcaldía de Santa Marta.	Supervisión del Convenio	Media	Alto	Media	Si	Supervisión asignado para el convenio	Desde la ejecución del convenio	Hasta el término de vigencia y duración del convenio	Revisión periódica de acuerdo a los pedidos y facturación.	Mensual

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del convenio, la JAC deberá constituir a su costo y a favor del Distrito una garantía única.

La cual deberá ser presentada, dentro de los cinco (5) días hábiles de suscrito el convenio, dicha garantía única debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7o de la Ley 1150 de 2007 y de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.7. de Decreto 1082 de 2015, que ampare el riesgo:

La JAC constituirá una garantía única, de conformidad con los mecanismos previstos en el Decreto 1082 de 2015, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio, a favor del D.T.C. e H. de Santa Marta, identificado con NIT. 891.780.009-4, la cual contendrá los siguientes amparos:

a) Cumplimiento: equivalente al 10% del valor total del aporte del Distrito y con una vigencia igual a la del término del convenio y cuatro (4) meses más.

b) Estabilidad de Obra: equivalente al 10% del valor del aporte del Distrito y con una vigencia de un término de cinco (05) años, contados a partir del recibo a satisfacción de la obra

c) Responsabilidad Civil extracontractual: por un valor a amparar de 200 SMMLV, y con una vigencia igual al término de ejecución del convenio, la cual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.

La aprobación de la Garantía Única señalada se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

d) Garantía de pago anticipado: por un valor a amparar del 100% del monto pagado de forma anticipada ya sea en dinero o especie.

Igualmente, la JAC se compromete a responder de los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los servicios entregados en los términos de la legislación civil y comercial, Ley 80 de 1993 artículos 4, 26, 52, 55 y 56 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, artículo 7.

Dicha Garantía se mantendrá vigente durante la vigencia y liquidación del convenio y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

Si la JAC se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecida en esta cláusula, el D.T.C. e H. de Santa Marta podrán declarar la caducidad del convenio.

El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por el D.T.C. e H. de Santa Marta, su monto se agotará o disminuirá.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Teniendo en cuenta el convenio solidario a celebrarse mediante los presentes estudios previos, el Distrito NO está obligado a aplicar Acuerdo Comercial alguno al NO superar el presupuesto a emplear por el Distrito, la cuantía de MÍNIMA CUANTÍA establecida para el Distrito de Santa Marta, mediante el Decreto N° 002 del 04 de enero del 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS CUANTÍAS EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES DURANTE LA VIGENCIA 2022 EN LA ALCALDÍA DE SANTA MARTA D.T.C. E H."

MARCELINO KADAVID RADA
Secretario de Gobierno Distrital

**SANTA MARTA**El cambio es **imparable**

Inicio

Publicaciones

Convocatoria Program

Fecha de publicación:

21 febrero 2022

La Alcaldía del Cambio liderada por la Alcaldesa Virna Lizi Johnson Salcedo, continua llegando a cada rincón de Santa Marta para darle solución a los problemas históricos que afectan a las comunidades, es por esto que en el marco del Plan de Desarrollo 2020-2023 * Santa Marta El Corazón Del Cambio", se tiene en cuenta la inclusión del Programa Obras Menores, diseñado por el hoy Gobernador del Departamento del Magdalena, Carlos Caicedo y ejecutado en las administraciones del cambio; Gracias al impacto positivo generado en la sociedad, se continua con este legado, que permite beneficiar al mayor número de población samaria.

El programa "Con Obras Menores
Cambio es Imparable": tiene como

Chat



PERFIL TÉCNICO DEL PROYECTO:

**CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA VEREDA
“EL CANAL” DE LA LOCALIDAD TRES, TURÍSTICA
PERLA DEL CARIBE.**



Contenido

PERFIL TECNICO DEL PROYECTO	3
1. NOMBRE DEL PROYECTO	3
2. LOCALIZACIÓN	3
3. BENEFICIADOS	4
4. CONTRIBUCIÓN A LA POLÍTICA PÚBLICA	4
5. DIAGNÓSTICO O DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN EXISTENTE	4
6. OBJETIVO PROPÓSITO DEL PROYECTO	5
7. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA A EJECUTAR	5
8. DETALLE CONSTRUCTIVO	6
9. EVIDENCIA FOTOGRÁFICA	7
10. COSTOS DEL PROYECTO	8
11. CHECK LIST	8

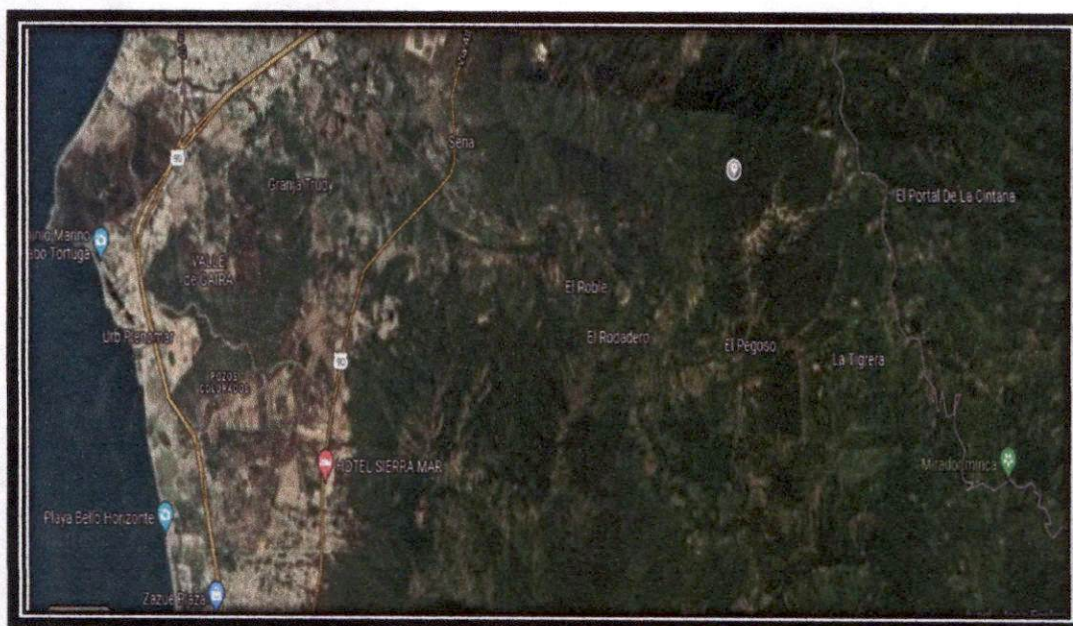
PERFIL TECNICO DEL PROYECTO

1. NOMBRE DEL PROYECTO

"CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA VEREDA "EL CANAL" DE LA LOCALIDAD
TRES, TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE.

2. LOCALIZACIÓN

Región	Departamento	Municipio	Centro o poblado	Localidad	Vereda
Caribe.	Magdalena.	Santa Marta.	Rural	Tres	EL CANAL



Georeferenciación:

<https://www.google.com/maps/@11.169117,-74.178958,6708m/data=!3m1!1e3?hl=es>

3. BENEFICIADOS

Con esta intervención más de 950 Personas se verán Beneficiadas directamente.

4. CONTRIBUCIÓN A LA POLÍTICA PÚBLICA

El plan de desarrollo 2020-2023 'Santa Marta el corazón del cambio' está basado en cuatro ejes estratégicos, fundamentados principalmente en darle continuidad a estas evidentes transformaciones que se vienen evidenciando en la ciudad desde hace dos periodos de gobierno.

Uno de estos ejes hace alusión al cambio con el buen gobierno, el cual tiene como propósito, emprender acciones dirigidas al fortalecimiento de la institucionalidad pública para avanzar en la garantía de los derechos ciudadanos y en un modelo de gestión pública transparente y pulcro, con soberanía tributaria y saneamiento fiscal, lo cual genera capacidades y oportunidades para la acción oportuna en la solución de problemas de la ciudad.

En esta ocasión a través del subprograma 'Con Obras Menores el Cambio es Imparable'; tiene como propósito continuar estimulando la participación ciudadana, donde la comunidad seguirá obteniendo un rol determinante, por cuanto conocen de primera mano sus necesidades y la forma de solucionarlo.

Esto con el fin de seguir fortaleciendo el liderazgo y participación como derecho fundamental de los ciudadanos en la construcción de un "orden social justo", tal como lo establece nuestro mandato constitucional, en ese proceso es vital reforzar las capacidades organizativas de los actores sociales como agentes del cambio en su entorno, ampliando su visión y empoderamiento, con el objetivo que sean ellos los ejecutores de acciones que lleven pequeñas, medianas y grandes soluciones a problemas existentes en su comunidad.

5. DIAGNÓSTICO O DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN EXISTENTE

La vía principal de acceso a la vereda "EL CANAL" se encuentra en mal estado con señales de erosión y por estar ubicado en la ladera del cerro cada vez que inician las temporadas de lluvias varias situaciones se presentan; una de estas es la dificultad para acceder a las viviendas y otra es la acumulación de arena y piedra que baja de los cerros y dificulta el acceso a la zona de los

vehículos particulares y de carga. Por estas razones recomendamos la construcción de una placa huella para resolver los problemas antes planteados en los sitios más afectados y considerados como puntos críticos por los habitantes de dicha vereda.

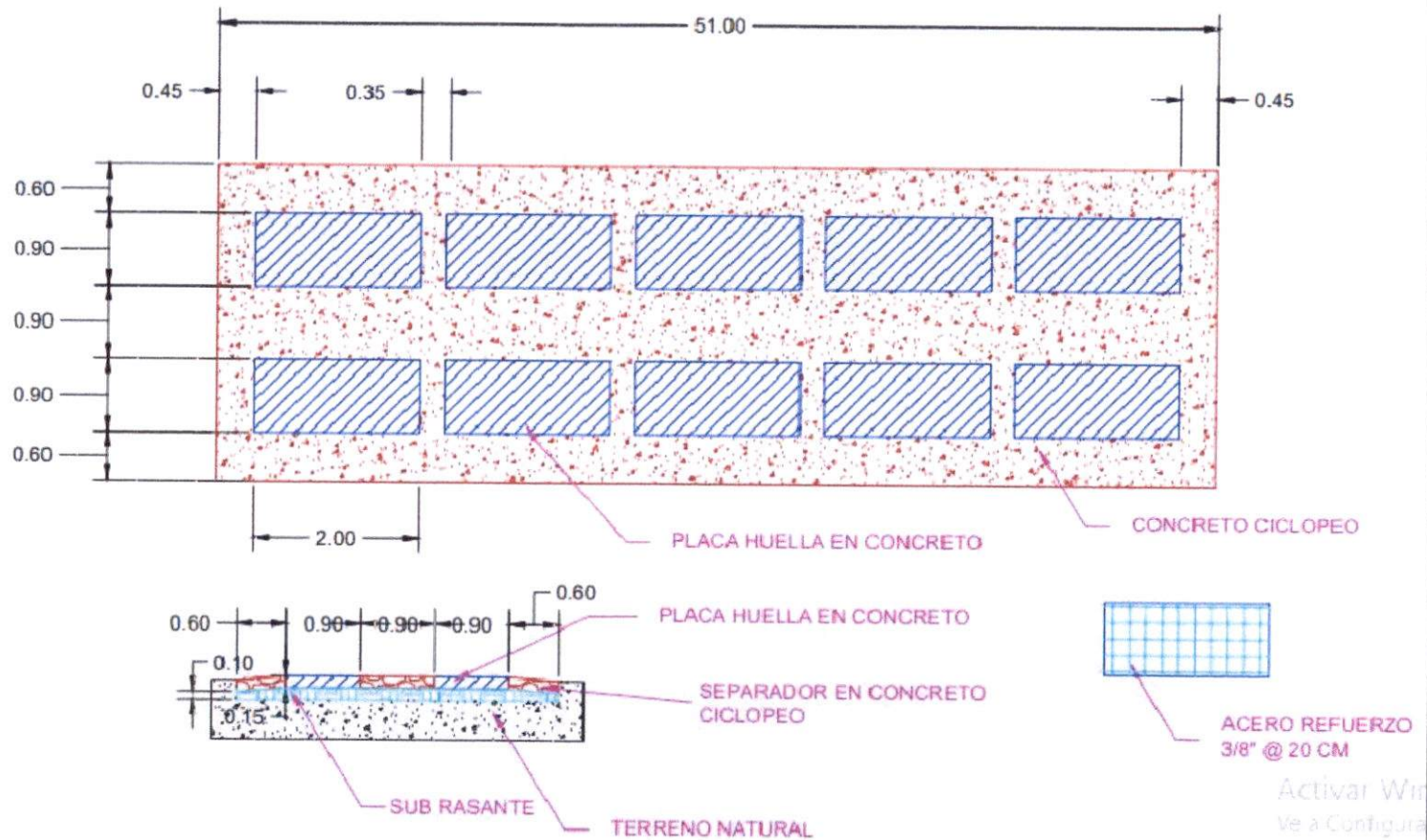
6. OBJETIVO PROPÓSITO DEL PROYECTO

Construir una placa huella en concreto hidráulico reforzado y concreto ciclópeo para la vereda “EL CANAL” de la localidad 3 Turística Perla del Caribe.

7. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA A EJECUTAR

Se construirá placa huella en concreto de un ancho de huella de 90 centímetros, un separador central de 1 metro y separadores laterales de 55 centímetros para un ancho total de 3,90 metros. Para su construcción se hace inicialmente un trabajo de conformación de calzada donde se nivela y compacta el terreno existente para luego construir las huellas en concreto de 3000 PSI reforzado y los separadores central y laterales en concreto ciclópeo en proporción de 40% en concreto de 3000 PSI y 60% con piedra ciclópea.

8. DETALLE CONSTRUCTIVO



10. COSTOS DEL PROYECTO

		PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES EN LA ZONA RURAL Y URBANA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA"				
		PRESUPUESTO PLACA HUELLA VEREDA "EL CANAL"				
ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT	VIR UNITARIO	VIR PARCIAL	
1	PLACA HUELLA					
1.1	PLACA HUELLA e= 15 cm. Concreto 3000 PSI y Acero de refuerzo de 3/8" Ancho huella y separador central 90 cm y laterales de 60 cm. EN CONCRETO CICLOPEO Sin Cunetas	ML	70.81	\$ 455.613,05	\$	32.259.784
2	MEJORAMIENTO SUBRASANTE					
2.1	Mejoramiento de subrasante (sub-base) ANCHO =3,9 E= 10 CM	ML	70.81	\$ 62.239,51	\$	4.406.883

SUBTOTAL \$ 36.666.666,61

TRANSPORTE		\$ 1.000.000,00
ADMINISTRACION	15%	\$ 5.500.000,00
IMPREVISTO	5%	\$ 1.833.333,33
UTILIDADES	0%	\$ -
CONTRAPARTIDA JAC - Mano de Obra no Calificada		\$ 1.000.000,00
TOTAL ACTIVIDADES		\$ 46.000.000,00

ALCALDIA	CONTRA PARTIDA	TOTAL
\$ 45.000.000,00	\$ 1.000.000	\$ 46.000.000

11. CHECK LIST

ITEM	SI	NO	NO APLICA
Topografía	X		
Diseños	X		
Presupuesto	X		
A.P.U	X		
Cotizaciones		NO	

ELABORÓ:



V.B. ING. KEILY PALMA M.

CC: 1.004.370.856 de STA MTA

ARQ. CARLOS CABALLERO GONZALEZ

SUPERVISOR TÉCNICO MAT. PROF. A-0804-2001

ALCALDIA LOCAL 3 - "TURÍSICA PERLA DEL CARIBE"



	PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES EN LA ZONA RURAL Y URBANA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA"				
	PRESUPUESTO PLACA HUELLA VEREDA "EL CANAL"				
ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL
1	PLACA HUELLA				
1,1	PLACA HUELLA e= 15 cm. Concreto 3000 PSI y Acero de refuerzo de 3/8" Ancho huella y separador central 90 cm y laterales de 60 cm. EN CONCRETO CICLOPEO Sin Cunetas	ML	70,81	\$ 455.613,05	\$ 32.259.784
2	MEJORAMIENTO SUBRASANTE				
2,1	Mejoramiento de subrasante (sub-base) ANCHO =3,9 E= 10 CM	ML	70,81	\$ 62.239,51	\$ 4.406.803

SUBTOTAL	\$ 36.666.666,61
-----------------	-------------------------

TRANSPORTE	\$ 1.000.000,00
ADMINISTRACION 15%	\$ 5.500.000,0
IMPREVISTO 5%	\$ 1.833.333,3
UTILIDADES 0%	\$ -
CONTRAPARTIDA JAC - Mano de Obra no Calificada	\$ 1.000.000,00
TOTAL ACTIVIDADES	\$ 46.000.000

ALCALDIA	CONTRA PARTIDA	TOTAL
\$ 45.000.000,00	\$ 1.000.000	\$ 46.000.000


ARQ. CARLOS CABALLERO GONZÁLEZ
 SUPERVISOR TÉCNICO MAT. PROF. A-0804-2001
 ALCALDÍA LOCAL 3 - "TURÍSICA PERLA DEL CARIBE"

Revisó
